

DÍAZ ESTEBANEZ LEON, ESTHER	NO ACREDITA ESTAR HABILITADA PARA EL CONCURSO RESTRINGIDO
DONICQUEL RODRIGUEZ, N. JOSEFA	NO PUEDE CONCURSAR POR EL TURNO DE CONJUNTES POR NO ACREDITAR CONDICION DE FUNCIONARIO DEL CONJUNTE
FALCON DIAZ, CATALINA NIEVES	NO PROCEDE POR SER FUNCIONARIA INTERINA
GARCIA INREDO, MARIA JOSEFA	NO PUEDE CONCURRIR AL TURNO DE CONJUNTES POR NO REUNIR LA CONDICION DE FUNCIONARIO
GONZALEZ CANTON, MARIA DEL CARMEN	NO HABILITADA PARA CONCURSAR AL CONCURSO RESTRINGIDO COMO DEDICATISTA AL NO SER DEFINITIVA EN UNA UNIDAD DE E.C.B.
GONZALEZ GONZALEZ, VICENTE	NO HABILITADO PARA CONCURSAR AL CONCURSO RESTRINGIDO AL NO TENER DOS AÑOS DE DOCENCIA COMO FUNCIONARIO DE CARRERA
GONZALEZ TAJIA, MARIA AGUSTINA	NO HABILITADO PARA EL CONCURSO RESTRINGIDO
GONZALEZ TEBAR, CONCEPCION	NO PUEDE PARTICIPAR EN EL CONCURSO RESTRINGIDO POR NO ACREDITAR LICENCIATURA
HERNANDEZ CORRALES, MARIA C.	NO ACREDITA ESPECIALIDAD PARA CONCURSO DE PARVULOS
HERNANDEZ TRUJILLO, MARIA ARACELI	FUERA DE PLAZO
HERPERA CASTILLA, JUAN ALONSO	NO ES FUNCIONARIO DE CARRERA AL 01 09 88
JEREZ MARTIN, DOLORES ANHREA	NO APORTA HOJA DE SERVICIOS
LEON SUAREZ, ANTONIO BASILIO	NO ACREDITA ESTAR HABILITADO PARA EL CONCURSO RESTRINGIDO
LOHARIT RODRIGUEZ, ROSARIO	NO PUEDE POR TENER VAGANTE EN LA LOCALIDAD DE LAS PALMAS POR CONSORTE ESTANDO SU CONYUGE DESIGNADO EN TELTE
MAJOS TORRES, FLORENTINA ESTHER	NO FIRMO LA SOLICITUD
REYNOLDS RODRIGUEZ, H. DOLORES	NO FIRMO LA SOLICITUD
RODRIGUEZ DE SANCHEZ, JOSEFA	NO SE ADEBE A LOS SOLICITADOS POR NO FIRMAR SU INSTANCIA
ROYALES GARCIA, MARIA SOLEDAD	NO ACREDITA ESTAR HABILITADA PARA EL CONCURSO RESTRINGIDO
RUDEZ DE URDUIA, MARIA LUISA	NO HABILITADA PARA CONCURSAR AL CONCURSO RESTRINGIDO, AL NO SER DEFINITIVA EN UNA UNIDAD DE E.C.B. EN LA UNIDAD DE MAS DE 100 ESTUDIANTES
NAVARRO GALVANI, MARIA ELISA	NO PUEDE PARTICIPAR EN EL TURNO DE CONJUNTES POR NO APORTAR LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA ESTE TURNO
NAVARRO HERNANDEZ, MARIA INMACULADA	NO ES FUNCIONARIO DE CARRERA AL 01 09 88
PAULES RODRIGUEZ, MARIA	NO ACREDITA ESTAR HABILITADA PARA EL CONCURSO RESTRINGIDO
PEREZ BORDIN, EUGENIA	NO SEÑALA EL AFARIADO EN EL CUAL SOLICITA LAS VAGANTES
PEREZ QUERO, MARIA DEL CARMEN	EXCLUIDO POR EL CONCURSO CONJUNTE AL NO SER EL MISMO PROFESOR DE E.C.B.
QUINTANA GONZALEZ, MARIA LEONOR	NO PUEDE PARTICIPAR POR EL TURNO DE CONJUNTES POR NO APORTAR LA CONDICION DE FUNCIONARIO DEL CONJUNTE
QUINTERO RODRIGUEZ, MARIA DOLORES	NO PROCEDE POR SER FUNCIONARIO INTERINO
RODRIGUEZ BARRIOS, MARIA BELEN	NO PUEDE CONCURSAR POR EL TURNO DE CONJUNTES AL NO SER EL CONYUGE FUNCIONARIO DE CARRERA
RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANSEL JOSE	NO ACREDITA LA ESPECIALIDAD PARA EL CONCURSO DE PARVULOS
SANTANA OJEDA, CARMELO	NO FIRMO LA SOLICITUD
SUAREZ PATA, MARIA LIBROS	NO ACREDITA SU LEGITIMIDAD PARA LOS CONCURSOS RESTRINGIDO Y PARVULOS

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Presidencia del Gobierno

**376 RESOLUCION** de 14 de abril de 1989, de la *Secretaría General*, por la que se hace público el fallo del Jurado constituido para resolver sobre las becas de investigación convocadas conjuntamente con el Centro de Estudios Constitucionales.

El Jurado a que se refiere la base quinta de la Resolución de 9 de enero de 1989, por la que se convocaban conjuntamente con el Centro de Estudios Constitucionales becas de investigación de temas relacionados con la Comunidad Autónoma de Canarias, ha acordado adjudicar las ayudas de investigación a los concursantes y proyectos siguientes:

1º.- Don Antonio Francisco Fernández Tomás, "Régimen jurídico del juego en Canarias: el acceso al mismo por parte del extranjero 'Comunitario'".

2º.- Don Juan Hernández Bravo de Laguna, "Se-

nado, representación política y Estado de las autonomías".

3º.- Don Jesús-Nicolás Martí Sánchez, "El régimen jurídico del juego en Canarias".

4º.- Don Jaime Vernet i Llobet, "Las fuentes del derecho en el Ordenamiento de la Comunidad Autónoma".

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 1989.- El Secretario General, Bruno Suárez Medina.

#### Consejería de la Presidencia

**377 ORDEN** de 10 de abril de 1989, por la que se aprueba la bandera de la isla de Gran Canaria.

A la vista del expediente instruido para la aprobación de la bandera de la isla de Gran Canaria a instancia del Excmo. Cabildo Insular de dicha isla; teniendo en cuenta y consideración la documentación aportada al referido expediente; como quiera que se han cumplido las previsiones normativas en vigor ya que ha recaído el acuerdo plenario previsto en el artículo 70.27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 y se han seguido las normas generales de procedimiento y las específicas del artículo 186 del mencionado Reglamento; en el ejercicio de la competencia atribuida implícitamente a este Departamento en el artículo 99.2 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre y disposiciones concordantes,

#### DISPONGO:

**Artículo único.-** Aprobar la bandera de la isla de Gran Canaria, cuyo dibujo figura como anexo, con la siguiente descripción:

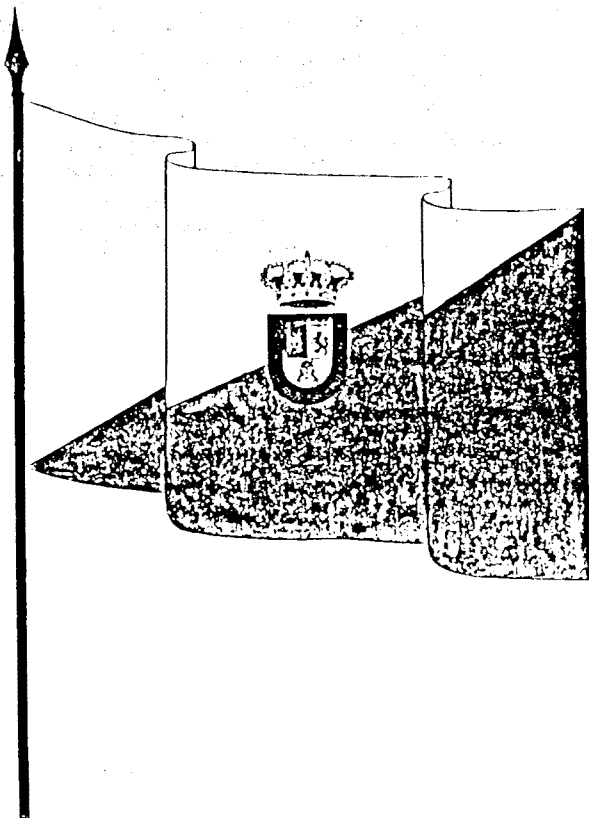
Un paño de 2 x 3 (una vez y media más larga que ancha).

Colores: amarillo y azul, en dos franjas diagonales, quedando la amarilla hacia el asta.

Escudo: ostentará en el centro del paño las armas de la Corporación.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 1989.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Vicente Alvarez Pedreira.



#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**378 ORDEN de 13 de abril de 1989, por la que se acuerda incoar expediente administrativo al Centro Concertado "Oscus" de Las Palmas de Gran Canaria.**

De los distintos informes emitidos por la Dirección General de Promoción Educativa, así como de la demás documentación obrante en el expediente se deduce que el Centro Concertado "Oscus" ha realizado las siguientes actuaciones:

1º) Proceder al despido de una profesora del centro, después de haber sido declarado aquél improcedente por Sentencia de la Magistratura de Trabajo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria. Este hecho podría subsumirse en alguno de los supuestos de incumplimiento del concierto educativo, previstos en el artículo 62 de la L.O.D.E.

2º) Posibilidad de que la Dirección del centro pretendiera que una profesora del centro adscrita a una unidad/aula de F.P. 1, que es la enseñanza concertada, impartiera clases en una unidad/aula no concertada de F.P.2. Dicha actuación podría ser contraria a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27 de diciembre).

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 de la L.O.D.E. y el título VI del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, ha tenido a bien acordar:

1.- La incoación de expediente administrativo al Centro Concertado "Oscus" de Las Palmas de Gran Canaria, a fin de determinar la posible existencia de incumplimiento del concierto educativo y, en su caso, la gravedad del mismo.

2.- Designar Instructor del Procedimiento a Don José M. Torres Stinga y Secretaria a Doña Rafaela Guillén Rodríguez.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 1989.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Enrique Fernández Caldas.

#### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Economía  
y Hacienda

**379 ORDEN de 20 de marzo de 1989, por la que se aprueba la modificación de la Ordenanza Ge-**